



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Javier Castillo Covalada
Demandado	-Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. -Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
Vinculada	-Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. -Nación- Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional -Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.
Radicación N.ª	76 001 31 05 019 2023 00023 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1869

**Cali, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés
(2023)**

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por **Porvenir S.A. y Skandia S.A.**, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.

Control de legalidad

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a **Porvenir S.A.**, por parte del despacho, el 23 de agosto de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, conforme a los criterios de notificación en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **(A11 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 8 de septiembre de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida. **(A12 ED)**

2.2. Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A

Respecto de la demandada **Skandia S.A.**, la parte demandante no aportó las respectivas diligencias de notificación a su cargo, no obstante, la demandada, presentó escrito de contestación de la demanda, por ende, se entenderá surtida su notificación por conducta concluyente, bajo los lineamientos del artículo 301 del CGP. **(A09 ED)**

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y

la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida. **(A12 ED)**

2.3. Integración De Litisconsorte Necesario Por Pasiva

Una vez revisada la prueba existente en el plenario, lo manifestado en la contestación de la demanda y armonizándola con las pretensiones de la demanda que pretenden un reconocimiento de una serie de perjuicios derivados de un traslado de régimen pensional, en este caso, este despacho considera que se debe vincular al proceso a las siguientes entidades: **i) Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ii) Nación- Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional y la iii) Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.**

Lo anterior en vista a que las eventuales condenas que puedan derivarse del presente proceso ordinario, involucran y pueden afectar los intereses de las prenombradas entidades, siendo inescindible su integración al contradictorio. Dicha figura procesal se encuentra regulada en el artículo 61 del CGP y es aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, que establece:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...).”

Por medio de la secretaría del Despacho se realizará la notificación de la presente demanda a a las vinculadas **i) Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ii) Nación- Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional y la iii) Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.**, por tratarse de una entidad del Estado, así como también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

2.4. Otras disposiciones.

Ahora, en vista a que este despacho mediante auto 1427 del 02 de agosto de 2023 ordenó a la parte demandante, la notificación de la demandada **Colfondos S.A.**, y hasta la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de dicha carga procesal, el despacho a través de la secretaría del Despacho, de oficio cumplirá dicho trámite a fin de darle celeridad al presente asunto judicial.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada **Skandia S.A.** conforme al artículo 301 del CGP.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **Skandia S.A.**

CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Stephany Obando Perea** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.107.080.046** con tarjeta profesional No. **361.681** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Porvenir S.A.**

SEXTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Paula Huertas Borda** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.020.833.703** con tarjeta profesional No. **369.744** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Skandia S.A.**

SEPTIMO: VINCULAR al trámite de esta instancia a la **i) Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ii) Nación- Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional y a la iii) Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.**, en calidad de Litis Consorte Necesario por pasiva.

SEPTIMO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **i) Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ii) Nación- Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional y**

la **iii) Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.**, del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

OCTAVO: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOVENO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** del escrito de la demanda y del auto admisorio, de forma electrónica conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

DECIMO: Requerir a las vinculadas, para que, junto con la contestación, remitan la carpeta administrativa de **Javier Castillo Covaleda** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.428.233 junto con la Historia laboral tradicional y la actualizada

DECIMO PRIMERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/09/2023**


**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**